



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0656-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de junio de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 20606, de fecha 30 de abril de 2024, presentado por Arnaldo Rosas Guzmán; Informe N° 001-2024-TVSP- SGAHSYT-GDTyGI/MPP, de fecha 03 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación; Informe N° 173-2024-SGAHSYT-GDTyGI/MPP, de fecha 09 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación; Memorando N° 106-2024-GDTyGI/MPP, de fecha 14 de mayo de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones; Informe N° 196-2024-SGAHSYT-GDTyGI/MPP, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación; Informe N° 934-2024-OGAJ/MPP, de fecha 13 de junio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, "*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*";

Que, con Expediente N° 20606, de fecha 30 de abril de 2024, el administrado Arnaldo Rosas Guzmán realiza la reiteración del Expediente N° 15608-2017, con el cual solicitaba la modificación de los linderos, perímetros y área del inmueble de su propiedad ubicado en la Mz F-1, lote 21- Sector Los Ejidos del Norte - Noria Antigua - Piura;

Que, mediante Informe N° 001-2024-TVSP- SGAHSYT-GDTyGI/MPP, de fecha 03 de mayo de 2024, la Subgerencia de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación, se informa que se adjuntó la lista de los expedientes pendientes de atender de la abogada Irma Maura Chambergó, quien no ha cumplido con realizar la entrega del cargo de la documentación remitida, sugiriendo se solicite autorización para reconstruir el Expediente N° 15608-2017;

Que, con Informe N° 173-2024-SGAHSYT-GDTyGI/MPP, de fecha 09 de mayo de 2024, la Subgerencia de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación, realiza el análisis correspondiente, en el cual se concluye en lo siguiente: "(...) **CONCLUSION:** *En tal sentido, este despacho concluye que*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0656-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de junio de 2024



es necesario tramite la autorización que disponga la reconstrucción del Exp. N° 15608-2017 para la evaluación que corresponda para la atención de lo solicitado por el administrado.
RECOMENDACIÓN: Por lo expuesto, esta Oficina recomienda continuar con el trámite del acto administrativo que disponga que esta Subgerencia de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación la reconstrucción del expediente y su comunicación a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario por las acciones conforme a sus atribuciones. (...);

Que, con Informe N° 196-2024-SGAHSYT-GDTyGI/MPP, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación, solicita se tramite el acto administrativo a través de la Resolución de Alcaldía que disponga la reconstrucción del Expediente N° 15608-2017;



Que, mediante Informe N° 934-2024-OGAJ/MPP, de fecha 13 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su análisis señala lo siguiente:

"(...) En atención a los antecedentes del presente expediente, se tiene que al no haber sido ubicado el expediente N° 15608 de fecha 19 de mayo de 2017, el mismo que presumiblemente el mismo se ha extraviado, corresponde considerar lo prescrito en el inciso 4) del Artículo 164° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado con DS N° 004-2019-JUS, que dispone: "164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil.", norma por la cual se informó que debe procederse a su recomposición.



El Código Procesal Civil en su artículo 140°, prescribe: "En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho".



En atención a ello, se opinó porque se disponga la recomposición del expediente, quedando el administrado obligado a entregar copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder, sin perjuicio que la propia administración adjunte la documentación pertinente que mantenga en sus archivos; y luego de lo cual declarará recompuesto el expediente y asimismo, se ponga de conocimiento de la Secretaria Técnica, el presente caso para la determinación de responsabilidad de las presuntas faltas, que se hubieran podido haber cometido en la pérdida del expediente.

Al respecto se debe señalar que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando se extravía un expediente, existe la obligación de reconstruir el mismo, para lo cual se debe aplicar las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil, con la importante precisión EN LO QUE FUERA APLICABLE, en dicho sentido, no se podría considerar que corresponde a Gerencia Municipal como máxima autoridad administrativa disponer la reconstrucción del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0656-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de junio de 2024



expediente, ello teniendo en cuenta que el Juez de conformidad con el artículo 50° del Código Procesal Civil, que regula los deberes de los Jueces en el proceso, tiene entre otros, el siguiente deber: "1.- Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal. (...)" y la autoridad máxima del Poder Judicial, recae en el Presidente de la Corte Suprema y dentro el Presidente de toda Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial, en dicho sentido mal se haría equiparar funciones con la Gerencia Municipal.



En ese orden de ideas, siendo el Juez el que dirige el proceso en el presente caso siendo que la Oficina de Transportes y Circulación Vial es el competente según el TUPA de la Entidad resolver pedidos relacionados a la Autorización del Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad estándar (10 años) y en presente caso lo relacionado a la Concesión de Rutas, corresponde que dicha unidad orgánica emita la correspondiente resolución relacionada a la reconstrucción del expediente extraviado.



Además de ello, es de considerar que el Jurista Juan Carlos Morón Urbina, sobre la reconstrucción del expediente realiza las siguientes apreciaciones: "Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo, según su estado.

Para el efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y constancias del original. En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte, y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades u órganos de la entidad.



La reconstrucción deberá ser aprobada por el instructor mediante resolución, y aun cuando no haya podido organizar íntegramente todas las actuaciones del expediente perdido, se le considerará "asimilado", con la conformidad de las partes. Definida la reconstrucción, el procedimiento seguirá su trámite de oficio.¹ (énfasis agregado)

En dicho sentido, estando a los argumentos vertidos en presente informe y a la normatividad invocada, corresponde la atención del presente expediente, con relación a la reconstrucción del expediente que se indica y posterior a ello, la evaluación de lo solicitado en el expediente reconstruido, para lo cual se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía.



¹ MORON URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, 14va Edición, 2019, pág. 751



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0656-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de junio de 2024

CONCLUSIÓN

En atención a los argumentos vertidos en el presente informe y a la normatividad invocada, esta Gerencia OPINA que se emita la Resolución de Alcaldía con la cual se autorice la reconstrucción del expediente N° 15608-2017 que se indica y posterior a ello, la evaluación de lo solicitado en el expediente reconstruido. (...)”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 17 de junio de 2024 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA RECONSTRUCCIÓN del Expediente N° 15608-2017, presentado por el señor Arnaldo Rosas Guzmán, solicitando modificación de linderos, perímetros y área del inmueble de su propiedad ubicado en la Mz. F-1, Lote 21, Sector Los Ejidos del Norte – Noria Antigua; y posterior a ello, la evaluación de lo solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al administrado Arnaldo Rosas Guzmán entregue copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder, **sin perjuicio que la propia administración** adjunte la documentación pertinente que mantenga en sus archivos; y luego de lo cual declarará recompuesto el expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica, para determinar la responsabilidad de las presuntas faltas, que se hubieran podido haber cometido en la pérdida del expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación y al señor Arnaldo Rosas Guzmán, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abog. Juan Francisco Cevallos López
ALCALDE (E)

